

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 30** *CONVENIO de 8 de julio de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte), y la Asociación de Editores de Madrid, en virtud del cual se formaliza la concesión directa de una subvención a dicha asociación por importe de 100.000 euros, para financiar la realización de actividades de promoción del libro y la lectura de interés para la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2021.*

En Madrid, a 8 de julio de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid, representada por doña Elena Hernando Gonzalo, Directora General de Patrimonio Cultural, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 149/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 155, de 1 de julio), y en ejercicio de la competencia para la firma de convenios que por delegación ostenta, en virtud del artículo 9.1.b) de la Orden 102/2020, de 12 de febrero, de la Consejería de Cultura y Turismo.

De otra, don Manuel González Moreno, en calidad de Presidente de la Asociación de Editores de Madrid, con domicilio social en la calle Vallehermoso, número 30, de Madrid, con NIF: G-28561686. Interviene en su condición de Presidente, nombrado en Asamblea de 18 de diciembre de 2018, y con poderes de representación suficientes concedidos por la Junta Directiva en acuerdo de 22 de enero de 2019 y elevados a escritura pública el 5 de noviembre de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Asociación de Editores de Madrid.

#### EXPONEN

La Comunidad de Madrid, conforme a los apartados 1.19 y 1.20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia plena sobre el fomento de la cultura, la investigación científica y técnica en la Comunidad.

El Decreto 280/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, atribuye en su artículo 7.2.c) a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de fomento y promoción de la lectura pública, el libro, el sector editorial y la creación literaria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el marco de las competencias que a la Comunidad de Madrid le corresponden en materia de fomento y promoción de la lectura pública, el libro, el sector editorial y la creación literaria, considera de especial interés la labor de la citada Asociación de Editores de Madrid, en las actividades de fomento y promoción de la lectura pública, el libro, el sector editorial y la creación literaria y por ello está interesada en contribuir a la financiación de las actividades descritas durante el ejercicio 2021. Por su parte la Asociación de Editores de Madrid reconoce la función social del fomento y promoción de la lectura y se compromete a realizar actividades que vas destinadas a este propósito, dentro de la normativa legal aplicable al efecto.

La Asociación de Editores de Madrid, sin ánimo de lucro, está formado por las personas físicas o jurídicas de titularidad privada que debidamente autorizadas, se dedican a la edición de libros. Su finalidad es “la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros”.

En este escenario de referencia, el sector cultural madrileño se ha visto gravemente afectado por una situación sin precedentes, consistente en la paralización de la actividad como consecuencia del cierre de las fronteras durante la vigencia del estado de alarma y las sucesivas olas de contagios que se están produciendo. A lo largo del período de confinamiento, la actividad del sector fue casi nula: las actividades comerciales y productivas en el

sector del libro han contado con mínimos ingresos y con una proyección a corto plazo similar. Durante el posterior proceso de desescalada y la situación actual de rebrotes del virus, el sector se está viendo sujeto a importantes restricciones e incluso cierres, con clara incidencia económica.

En estas circunstancias, y ante el impacto de la situación generada por la emergencia sanitaria de la COVID-19, se considera imprescindible adoptar medidas de carácter económico que promuevan el acceso a financiación por parte de los autónomos, pequeñas y medianas empresas madrileñas del sector editorial madrileño, de forma que puedan no solo contrarrestar sus necesidades inmediatas de liquidez, sino también afrontar proyectos de inversión que permitan preservar, en la medida de lo posible, el empleo y la competitividad empresarial de la región. Asimismo, es preciso reforzar las actividades que revitalicen la presencia editorial de Madrid en los eventos nacionales e internacionales, como las destinadas a fomentar la lectura entre la sociedad.

Por ello y con el fin de activar un plan de ayudas para las pymes y autónomos del sector editorial afectados por la crisis del COVID-19, se ha previsto la suscripción de un convenio-subvención entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Asociación de Editores de Madrid, para llevar a cabo una serie de actividades para favorecer la difusión y promoción del libro y la lectura en la Comunidad de Madrid e impulsar de nuevo el sector en nuestra región.

Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) 3.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejero exigido en el artículo 4.5 de dicha Ley y previa autorización del Consejo de Gobierno, emitida mediante Acuerdo de fecha 30 de junio de 2021.

En su virtud, ambas partes han acordado suscribir las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objeto del convenio*

El presente convenio tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la subvención otorgada por la Comunidad de Madrid, por un importe de 100.000 euros, a favor de la Asociación de Editores de Madrid, para la realización de diversas actividades que tienen como finalidad el fomento y la difusión y promoción del libro y la lectura.

### Segunda

#### *Objeto de la subvención*

El objeto de la subvención es la realización de las siguientes actividades:

- Libros a la calle. Campaña dirigida a promocionar la lectura en los medios de transporte de Madrid mediante la producción, difusión y presentación de textos literarios acompañados de ilustraciones que se ubican en los vagones de metro, cercanías y autobuses.
- Concurso escolar de lectura y escritura. Proyecto de fomento de la lectura entre alumnos de educación secundaria y bachillerato de la Comunidad de Madrid a través de la realización de piezas audiovisuales que se presentan en internet, por parte de los chicos y chicas bajo la dirección de sus tutores.
- Revista y web Bibliodiversidad. Medios de publicación tanto en soporte analógico como digital cuya función es dar a conocer las novedades y planes editoriales de las pequeñas editoriales de la Comunidad de Madrid.
- LIBER 2021. Es la Feria de la edición en español más importante del país y, junto a la de Guadalajara y Frankfurt, la más importante del mundo. La presencia, tanto material como, si procede, virtual, de las editoriales madrileñas es básica para la difusión de su fondo editorial como para la compra-venta de derechos.
- Presencia de la Asociación en Ferias y eventos. La edición madrileña como el resto de los sectores económicos de la región debe estar presente en las diferentes ferias nacionales (caso del Forum Edita de Barcelona) e internacionales (Bolonia, Frankfurt o Guadalajara).
- Acciones formativas. La formación y perfeccionamiento profesional de los editores madrileños debe ser una actividad prioritaria, tanto si se desempeña desde la propia asociación, como a través de la cooperación con centros oficiales y otras entidades.

- Campaña de fomento del libro. El respaldo al libro y la lectura mediante su mayor presencia en medios de comunicación, lo cual potencie a la vez el consumo cultural y los hábitos lectores.

### **Tercera**

#### *Obligaciones de las partes*

La Asociación de Editores de Madrid, en su calidad de beneficiario de la presente subvención, está obligada al cumplimiento de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Dar la adecuada publicidad de la financiación por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades y actuaciones subvencionadas.
- f) Asimismo, dicha Institución, deberá aportar declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se compromete a:

- a) Realizar el pago de la subvención de 100.000 euros previa acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este convenio.
- b) Dar publicidad del otorgamiento de esta ayuda en los términos del artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

### **Cuarta**

#### *Cuánta de la subvención e imputación presupuestaria*

El importe de la presente subvención se fija en 100.000 euros, y se financiará con cargo a la partida 48011 del programa 332B “Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico” del presupuesto de gastos para 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

### **Quinta**

#### *Período y gastos subvencionables*

El período de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido desde el 1 de enero de 2021 al 12 de diciembre de 2021.

Se considerarán gastos subvencionables los imputables a las siguientes actuaciones dentro de las actividades detalladas en la cláusula segunda:

- Diseño y producción audiovisual y digital.
- Gastos de promoción y producción de campañas, ferias, cursos, eventos y premios.
- Producción e impresión de cartelería, programas y vinilos.
- Impresión de materiales gráficos y revista.
- Gastos de distribución.
- Gestión de redes sociales y seguimiento de medios.
- Gastos de participación presencial y virtual de expositores madrileños.

**Sexta***Justificación y pago de la subvención*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la subvención prevista en el presente convenio, se hará efectiva, previa justificación del destino de la subvención, mediante un pago único, según el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid para 2020 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2, 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Su abono se realizará una vez que por la Entidad beneficiaria se justifique la presente subvención de conformidad con lo que se establece en los siguientes apartados.

La justificación de las actuaciones objeto de subvención deberá realizarse desde la fecha de la firma del presente convenio hasta el día 16 de diciembre de 2021 conforme a las siguientes exigencias legales:

1.º Justificación de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión, el beneficiario debe acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid obtendrá de oficio por medios electrónicos la certificación de la Seguridad Social, salvo que la “Asociación de Editores de Madrid” manifieste por escrito su oposición expresa. En el caso de la certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este consentimiento deberá ser expreso. En caso de que la “Asociación de Editores de Madrid” manifieste por escrito su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid obtenga de oficio por medios electrónicos la certificación de la Seguridad Social, o no preste su consentimiento expreso a que la Comunidad de Madrid obtenga de oficio la certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la “Asociación de Editores de Madrid” estará obligada a aportar copia de los documentos que no haya podido obtener la Comunidad de Madrid. En todo caso la opción de consulta electrónica deberá estar operativa para el órgano instructor, por lo que, si no lo estuviera por cualquier circunstancia, se requerirá al interesado la aportación del documento.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no siendo válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición.

Las anteriores obligaciones se considerarán igualmente cumplidas cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Previamente al pago, el órgano instructor solicitará a la Consejería competente en materia de Hacienda certificación donde conste que el beneficiario no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

2.º Declaración responsable en la que se haga constar:

- a) Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- c) Que se han realizado los trabajos que son objeto de subvención.

3.º Memoria explicativa de las actividades realizadas por la Asociación objeto de la subvención.

4.º Cuenta justificativa de la subvención con el siguiente contenido:

- a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto este convenio, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
- b) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el

cumplimiento del objeto de la subvención, emitidos a nombre de la “Asociación de Editores de Madrid”.

5.º Gastos subvencionables: los justificantes de los gastos subvencionables deberán corresponder a gastos realizados en el período subvencionable establecido en la cláusula quinta. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

Con carácter previo al cobro de la subvención, deberá procederse de acuerdo con el artículo 8.e) de la ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid: el beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se expedirá por la Consejería de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención.

El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

### **Séptima**

#### *Comprobación material*

La Dirección General llevará a cabo la comprobación material de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid e Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en el presente convenio; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

### **Octava**

#### *Control y seguimiento*

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulado en el presente convenio, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Asociación de Editores de Madrid, en su condición de beneficiario, quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario estará sometido igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

### **Novena**

#### *Incumplimiento y deber de reintegro*

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Décima***Causas de resolución del convenio*

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula decimocuarta.
- El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones pactadas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula novena “Incumplimiento y deber de reintegro”.
- Cualquier otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable al presente convenio.

**Undécima***Comisión de seguimiento*

Se constituirá una Comisión paritaria con funciones de seguimiento y coordinación de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de las facultades de control, interpretación y vigilancia del convenio que corresponden en exclusiva a la Administración concedente de la subvención.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Asociación de Editores de Libros y dos representantes de la Consejería designados al efecto por cada parte, y se reunirá cuantas veces sus miembros estimen conveniente.

**Duodécima***Compatibilidad de la subvención*

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Decimotercera***Exención de notificación a la comisión europea*

La presente ayuda se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 26 de junio de 2014). En el caso de que el beneficiario se declare en crisis, será excluido de este régimen de ayudas.

La presente subvención está dirigida a la cultura y la conservación del patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y en el capítulo I de la mencionada norma. Es una ayuda de funcionamiento, por lo que son subvencionables los costes detallados en el 53.5, tales como los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural y los costes de personal, entre otros. Asimismo, al tener la consideración de ayuda de funcionamiento y no superar el millón de euros, su importe es inferior al 80 por 100 de los costes subvencionables, de conformidad con el artículo 53.8.

La Comunidad de Madrid se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, así como a comunicar la ayuda a la Comisión en el plazo de veinte días desde su entrada en vigor. En el caso de que el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se suspenderá la concesión de la ayuda, de acuerdo con la jurisprudencia Degendorf.

**Decimocuarta***Vigencia*

La duración del convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta que se produzca el pago del importe reflejado en el convenio o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Decimoquinta***Régimen jurídico del convenio y jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza jurídica de subvención, siéndole de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que constituya legislación básica y, en su caso, supletoria.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación y/o efectos que no queden solventados por las partes, serán resueltos por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

**Decimosexta***Confidencialidad*

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD), y demás normativa en materia de protección de datos en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento europeo y en la LOPDGDD.

En cumplimiento de lo indicado, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al citado Reglamento europeo y a la LOPDGDD.

Una vez extinguidas las obligaciones derivadas del presente convenio a las que hace referencia el artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procederá a la destrucción o devolución de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución de este convenio específico, y no se podrá conservar copia o utilizar los datos obtenidos, incluyendo los soporte utilizados (papel, fichas, disquetes,...) con un fin distinto al que figura en el presente convenio.

En todo caso, las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento de los datos personales a los que hace referencia el artículo 5 y siguientes del citado Reglamento europeo, estando obligadas a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Asimismo, las partes se comprometen explícitamente a formar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanarán.

Y para que conste, las partes suscriben el presente convenio a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Madrid, a 8 de julio de 2021.—Por la Comunidad de Madrid, la Directora General de Patrimonio Cultural, Elena Hernando Gonzalo.—Por la Asociación de Editores de Madrid, Manuel González Moreno.

(03/35.253/21)

